

AUTO No.

00000428

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N° 900452101-1”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado 005736 de 30 de JUNIO de 2015, el señor GUSTAVO MONRROY MORRIS, en calidad de representante legal de LA SOCIEDAD GRUPO RIO S. A. S NIT N° 900.452.101-1 solicita ante esta Autoridad Ambiental Prospección y Exploración de aguas subterráneas en el predio denominado EL PORVENIR en jurisdicción del Municipio del JUAN DE ACOSTA-Atlántico. Para lo cual adjuntó una serie de Documentos y suministró la siguiente información:

- Formulario de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas diligenciado.
- Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 04565480 impreso el 10 de junio de 2015, por la oficina de registro e instrumentos públicos de Sabana larga- Atlántico
- Cedula del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GRUPO RIO S. A. S, expedido 2 de junio de 2015.
- Documento en relacionado con la siguiente información:
  - Empresa Perforadora del Pozo
  - Ubicación del Pozo
  - Sistema de Perforación
  - Características hidrogeológicas de la zona
  - Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de influencia del proyecto.
  - Plancha IGAC escala 1.10.000 con coordenadas Este –Norte (X-Y) del pozo y el lindero del predio señalando ubicación del predio.
  - Informe y planos, prospección geológica y geoelectrica para aguas subterráneas en el área del proyecto K- Ecolodge.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

AUTO No.

00000428

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N ° 900452101-1”**

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”...

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Ibídem establece: **Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibídem señala: **Requisitos para la obtención del permiso.** *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.*

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente;*
- f. *Superficies para la cual se solicita el permiso y termino del mismo;*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

AUTO No.

00000428

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N ° 900452101-1”**

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. **Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2.000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades de prospección y perforación a desarrollar en el predio denominado EL PORVENIR ubicado en el Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta-Atlántico, se entienden como de Alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015, así:

Tabla N° 16 Usuarios de Alto Impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.777.192,56	\$ 221.909,11	\$ 499.775,42	\$ 2.498.877,09
TOTAL				\$ 2.498.877,09

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de la Prospección y Exploración de AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor GUSTAVO MONRROY MORRIS, representante legal de la SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N ° 900452101-1”

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Prospección y Exploración de AGUAS SUBTERRANEAS.

AUTO No.

00000428

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N° 900452101-1”**

**SEGUNDO:** LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N° 900452101-1 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$2.498.877,09) M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S NIT N° 900452101-1 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** LA SOCIEDAD GRUPO RIO S. A. S NIT N° 900452101-1 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en Decreto 1076 de 2016

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: Sin Abrir.